

A DESPACHO. Popayán, febrero 10 de 2022.- Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvasse Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diez (10) de febrero dos mil Veintidós (2022)

Auto No. 156

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2022-00016-00

A través de auto No. 96 fechado 1 de febrero de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada mediante apoderado judicial, por la señora MARIA DELIA MADROÑERO, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 16 del 02 de febrero de 2022 y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovida mediante Apoderado Judicial por la señora MARIA DELIA MADROÑERO, en razón a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero. - Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.